ACTA ACLARATORIA No. 001
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 00006331 DE 2025
No. SBS-AEPSAL-005-2026

Que, dentro del presente proceso de convenio de asociación **No. SBS-AEPSAL-005-2025,** para el cumplimiento del objeto**: "2025BS-256 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH) Y/O EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN JUVENIL DE BAJOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚUCTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "JUVENTUD UN PROYECTO DE VIDA CREATIVO", CON EL PROPOSITO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EMPLEABILIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO ORIENTADO A LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS"**

Que, el presente trámite se surtió mediante la modalidad del régimen especial de convenio de que trata el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, con soporte en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00007039 de fecha 30 de octubre de 2025.

Que, el presente convenio de asociación se adjudicó a la ESAL **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL NORTE – UANORTE,** para el cumplimiento del objeto contractual, identificado con la numeración No. 00006331 de 2025.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual se estableció el plazo hasta el 30 de diciembre de 2025, con inicio desde fecha 27 de noviembre de 2025.

Que, se suscribió documento de acta de inicio, donde por un error involuntario en la elaboración de este, se indicó que el certificado de disponibilidad corresponde al No. 00007030 cuando corresponde a No. 00007039 de fecha 30 de octubre de 2025, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 45.000.000)

Que, la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, en concepto No. C – 896 de 2022, sobre la subsanación de errores procedimentales o de forma, ha indicado:

> De esta figura se pueden destacar las siguientes características: ***i) procede para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras****, ii) no permite cambios sustanciales o materiales de la decisión****, iii) puede realizarse en cualquier tiempo, iv) procede de oficio o a petición de parte,*** *v) el acto administrativo de corrección no revive términos para demandar el acto corregido, vi) debe ser notificada o comunicada a los interesados.*

Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, la Secretaría de Bienestar Social, se permite **ACLARAR** que el certificado de disponibilidad presupuestal sustento del convenio de asociación No. 00006331 de 2025, corresponde al CDP No. 00007039 de fecha 30 de octubre de 2025 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 45.000.000.00), aclarando y/o corrigiendo el error formal contenido en el acta de inicio.

Atentamente;

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Proyectó: Fabio Steeven Carvajal Basto – Contratista SBS
Revisó: Yosimar Ramírez Mantilla – Subsecretario de Juventudes